

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Miguel», de Madrid.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Amparo Marín Rico, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle de Cantalapiedra, número 4, segundo izquierda, Puente de Vallecas, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle de Cantalapiedra, número 4, segundo izquierda, Puente de Vallecas, en Madrid, por doña Amparo Marín Rico, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de veinte alumnos, todos de pago, a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, del número de alumnos matriculados en el curso académico, por medio de oficio, indicándose maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose niños y niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el reglamentario informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso público para la adquisición de 1.000.000 de «Carpetas material escolar», con cargo al Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.**

De acuerdo a la Orden ministerial de 14 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y por Delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso público con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto tercero, del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para la adquisición de 1.000.000 de «Carpetas de material escolar», al precio unitario de 80 pesetas, distribuidas en los siguientes tipos y en la cuantía que se expresa:

A) 400.000 para niños de seis-ocho años. Integrada por:

Dos libros escolares de primeras lecturas, profusamente ilustrados.

Un libro de estampas y grabados con breve texto explicativo, o de primeras nociones con abundantes ilustraciones y ejercicios (pueden ser dos, si cada uno está dispuesto para uno sólo de los cursos del ciclo).

Diez cuadernos tamaño cuarta, cinco de ellos con pauta de cuarta y los demás con una sola línea.

Cien cuartillas de papel satinado.

Una caja de lápices de colores.

Dos lapiceros corrientes.

Un afilalápices.

Dos gomas de borrar.

Un plumier.

B) 300.000 para niños de ocho-diez años. Integrada por:

Un libro de lecturas sobre España, de carácter geográfico, histórico o mixto, y otro sobre temas diversos, con ejercicios de lectura comentada.

Una enciclopedia que facilite el trabajo autónomo de los niños. (Se entiende que ha de comprender las actividades de dos cursos, por lo que serán dos ejemplares distintos en el caso de que cada uno esté dedicado a uno sólo.)

Un atlas geográfico elemental.

Un método de Dibujo (no geométrico).

Diez cuadernos en cuarto con una sola línea.

Cincuenta cuartillas de papel satinado.

Una caja de lápices de colores.

Un plumier.

C) 300.000 para niños de diez-doce años. Integrada por:

Una enciclopedia (con iguales observaciones que la del tipo anterior, pero referidas para diez-doce años).

Un libro de lectura.

Una edición de los Evangelios.

Un diccionario manual de la Lengua Española, ilustrado.

Un atlas geográfico.

Todos los elementos que constituyen cada uno de los tipos se presentarán con una carpeta tamaño folio, de color azul o cuero, rotulada: «Patronato para el Fomento de Igualdad de Oportunidades—1961», y en la parte interior de la misma e impreso figurará el detalle de los elementos que contiene.

2.º El contenido de las carpetas detalladas en el número anterior tendrá carácter mínimo y podrá ser incrementado por los oferentes con otros elementos adecuados a las características y necesidades de cada ciclo. El número y calidad de éstos elementos será tenido en cuenta a efectos de adjudicación, pero la oferta en ningún caso podrá ser superior a 80 pesetas precio unitario.

3.º Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Departamento o en las dependencias autorizadas por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento, de 17 de julio de 1958, exceptuadas las oficinas de Correos, que exigen presentación de sobre abierto, dentro del plazo, que finalizará a las trece horas del día 30 de septiembre de 1961, lo siguiente:

a) Instancias en la que se consigne el tipo y cantidad de carpetas a que concursa, con detalle de los elementos que constituyen cada una de ellas y plazo de entrega, que no podrá ser superior al próximo día 10 de diciembre del corriente año.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 2 por 100 del importe total de la cuantía a que aspire.

c) Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificado de la Administración de Rentas de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones legales y de carácter social (pago de cuotas sindicales, seguros sociales y de accidentes de trabajo).

Cuando el concurrente sea una persona jurídica, deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la representación del firmante de las proposiciones.

d) El modelo o los modelos de tipos de carpetas a que concursan.

4.º El Registro General hará entrega en la Sección de Creación de Escuelas de las ofertas y modelos presentados directamente o recibidos de otras dependencias, a medida que se reciban, con índice siempre especial, separado del índice ordinario del día.

Transcurridos cinco días del cierre del plazo, la Sección de Creación de Escuelas remitirá la documentación recibida a la Asesoría Jurídica del Departamento para que emita dictamen en el plazo de cinco días hábiles, y ésta señalará los defectos con expresa calificación de si pueden subsanarse y el plazo para ello, o si son insubsanables.

5.º Un Jurado designado por el Ministro de Educación Nacional examinará los modelos de las carpetas presentadas, el que emitirá su informe teniendo en cuenta las características pedagógicas, así como la calidad y presentación de los libros y el material didáctico que ofrezcan los concursantes dentro de cada tipo de carpeta.

La adjudicación provisional será acordada por esta Dirección General a la vista de los informes y de su propio conocimiento, y en todo caso el número mínimo de adjudicación en cada uno de los tipos será de 25.000, pudiéndose adjudicar a un mismo oferente en cantidades superiores a esta cifra y en los distintos tipos. El acuerdo se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial o será modificada en igual forma, entendiéndose la confirmación por el transcurso de quince días desde la publicación de la adjudicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado», sin haberse resuelto nada en contrario.

6.º Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva deberá constituirse por los adjudicatarios, en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones del 5 por 100, que será devuelta una vez realizado el servicio.

Constituida la fianza definitiva, podrá ser retirada la provisional. Los no adjudicatarios lo harán después de la resolución del concurso.

7.º Los modelos no aceptados se retirarán dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación definitiva, y de no hacerlo quedarán de propiedad de la Administración.

Los modelos aceptados y sellados se retirarán a los diez días.

8.º La recepción de lo adjudicado se efectuará en los almacenes de los adjudicatarios por una Comisión designada por esta Dirección General, en la que figurarán un representante del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, del de Protección Escolar, Intervención General del Estado, del Jurado designado y un funcionario dependiente de esta Dirección General, la que levantará acta de recepción, en la que se hará constar que todo el material aportado se ajusta en un todo al modelo presentado y sellado, quedando en depósito de la casa adjudicataria para que ésta, a su cargo, lo remita franco de porte y

embalaje, a los puntos que se señalen por esta Dirección General.

La sustitución de carpetas por deterioro sufrido en el transporte y envío será de cuenta de las casas adjudicatarias, sin perjuicio de que éstas remitan su pago contra los responsables del mismo.

El cumplimiento de los envíos ordenados deberá formalizarse en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de su recepción en la respectiva casa adjudicataria.

Los gastos de las recepciones, incluidos los de viajes y estancias, serán de cuenta de los adjudicatarios.

9.º Los gastos de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» serán a cargo y prorrateo de los adjudicatarios del concurso.

10. Si se rechazase alguna de las unidades del lote adjudicado o no se presentasen todas las unidades del mismo, realizándose una recepción parcial, el adjudicatario perderá la parte correspondiente de fianza.

11. El pago se realizará, a petición de los adjudicatarios, por el líquido resultante, deducidos los impuestos.

Madrid, 1 de agosto de 1961.—El Director general, J. Tena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público que ha sido aprobado el proyecto de obras de cierres, paseos, urbanizaciones y complementarias en el interior de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Oviedo.*

Excmo. y Mgfc. Sr.: Visto el proyecto de obras de cierres exteriores, paseos, urbanización y obras complementarias en el interior del edificio de la nueva Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Oviedo, formulado por los Arquitectos don Francisco y don Federico Somolinos; y

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 1.503.621,26 pesetas; pluses, 123.107,25 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 225.543,18 pesetas; importe de contrata, 1.854.271,70 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,80 por 100, descontado el 16 por 100, que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 30.313,01 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 9.093 pesetas. Total, 1.893.677,70 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente este proyecto de obras;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fecha 10 de febrero y 10 de julio del corriente año, respectivamente;

Considerando que, a pesar de su cuantía, dichas obras deben realizarse, dado el trabajo de continuación, y complementario de las mismas, por el mismo contratista adjudicatario de las de construcción del edificio, que se compromete a realizarlas en las mismas condiciones que las anteriores, según escrito unido al expediente y que firma dicho contratista, don Rufino Martinicorena;

Considerando que según comunica la Sección de Cuentas Corrientes del Banco de España, el saldo de la cuenta corriente número 75.834 del crédito de 75.000.000 de pesetas constituido por este Ministerio en dicho Banco para atender al abono de las «Obras de reforma de las Universidades de provincias», aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, y cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril de 1943, actualmente es de 3.692.974,59 pesetas.

Considerando que de la cantidad asignada por este último Decreto a la Universidad de Oviedo —4.706,00 pesetas— solamente se ha dispuesto para otras atenciones de la misma de la cifra de 3.686.872,81 pesetas, quedando, por tanto, a su favor 1.013.127,19 pesetas, que puede ser aplicada al proyecto que nos ocupa, completando hasta su total importe, ya que existe, según antes se expresó, remanente suficiente para satisfacer la cantidad a que asciende el presupuesto total que se aprueba.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado proyecto por su importe total de 1.893.677,70 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito de 75.000.000 de pesetas aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, adjudicándose las obras proyectadas al contratista don Rufino Martinicorena, en las mismas condiciones del proyecto que le fué adjudicado en las primitivas obras.